



06/19

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD 1220000019719

En la Ciudad de México siendo el día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 8 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000019719 y número de Control Interno CAS-AAAP-2412-19, en la que se señala:

"Solicito documentación que avalen los estudios de la C. Guadalupe García Ubaldo quien cuenta con el puesto de enfermera del hospital." (sic)

2. La Unidad de Transparencia emitió el oficio 6000/717/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, dirigido al L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, a efecto de que realizaran la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 17 de octubre de 2019.

3. Con oficio 5100/681/2019, de fecha 16 de octubre de 2019, el L. C. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, entregó copia de un certificado con especialidad de Ciencias Administrativas y Sociales del servidor público solicitado.

4. La Unidad de Transparencia observó que el certificado contenía datos personales por lo que con oficio 6000/761/2019, de fecha 17 de octubre de 2019, solicitó elaborar versión pública del documento y realizar una nueva búsqueda para localizar algún documento que acredite estudios de enfermería y se entregaran a más tardar el 23 de octubre de 2019.

5. Con oficio 5100/706/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, el Subdirector de Recursos Humanos informó lo siguiente.

"[...] informando si la C. Guadalupe García Ubaldo cuenta con algún documento que acredite estudios de enfermería, sobre el particular informo a usted que, una vez llevada a cabo la búsqueda correspondiente en los archivos de la Institución, no se encontró documento alguno que acredite dichos estudios"

6. La Unidad de Transparencia, con oficio 6000/783/2019 del 23 de octubre de 2019, solicitó al Subdirector de Recursos Humanos presentara versión pública del certificado entregado a más tardar el día 25 de octubre de 2019.

7. El 28 de octubre de 2019, la Lic. Grecia Mónica García Marroquín, Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, entregó con oficio 5130/012401/2019, versión pública del Certificado de bachillerato en la especialidad de Ciencias Administrativas y





06/19

Sociales de la servidora pública Guadalupe García Ubaldo en la que se testó la calificación obtenida en cada una de las materias.

-----**CONSIDERANDO**-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en la Subdirecciones de Recursos Humanos y en el Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, quien tiene a su cargo los expedientes personales-laborales.

IV. La Jefa del Departamento de Atención y Desarrollo de Capital Humano, entregó versión pública del certificado de bachillerato, en el que se testó el dato calificaciones de cada una de las materias registradas en dicho certificado amparado en el artículo 108 y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales.

V. Con relación al dato de calificaciones, este corresponde a registros que se encuentran en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, emitidos por una institución de educación a través de un certificado oficial, que revelan el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable y que atañen a su vida privada por lo que se trata de un dato personal.

VI. En relación con la fotografía, conforme al criterio 15/17 que señala

Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

Resoluciones:

- **RRA 3777/16.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0047/17 y acumulado.** Instituto Federal de Telecomunicaciones. 01 de marzo del 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.





06/19

- **RRA 1189/17.** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera. 03 de mayo de 2017. Por mayoría, con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

La fotografía contenida en el certificado de estudios no es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial.

VII. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

VIII. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

IX. De lo anterior se concluye que en la versión pública presentada, se omite el dato Calificación, por considerarse dato personal que afectaría al titular si fueran divulgadas, conforme a la normatividad antes descrita.

X. Es importante señalar, que se deja público la fotografía del titular, debido al interés público que existe de conocer a la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada.

XI. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la **resolución** que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]

